

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-00947

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por NORA ÁNGELA TORO JIMENEZ contra PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL S.A. y PROTECCIÓN S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que adicionó, modificó y confirmó la decisión de primera instancia.

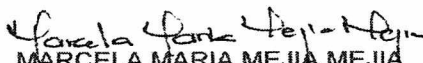
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$2.484.348 a cargo de PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL S.A. y PORVENIR S.A a prorrata y a favor de la parte actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 87 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 de Junio de 2021 a las 8:00 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

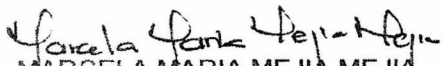
RADICADO 2017-00947

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$2.484.348
agencias en derecho 2 instancia	\$ 908.526
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$3.392.874

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$3.392.874 a favor de la demandante y a favor de las demandadas, de los cuales \$1.736.642 corren a cargo de PORVENIR S.A. y \$828.116 a cargo de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL S.A.

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaría

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

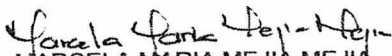
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA

JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 87 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 de junio de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaría